

1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Guardia Civil.

**17349** *ORDEN 413/38542/1988, de 8 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de diciembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Sánchez Cuadrado.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Jesús Sánchez Cuadrado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 7 de noviembre y de 10 de diciembre de 1985, sobre revisión de clasificación pasiva, se ha dictado sentencia con fecha 21 de diciembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Sánchez Cuadrado contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa (Dirección General de Personal) de 7 de noviembre y 10 de diciembre de 1985, desestimatorias de la revisión del expediente por el que se aplicaron los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978 al recurrente, determinando para éste el empleo de Cabo 1.º, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas por su disconformidad a derecho; declarando procedente la revisión de la referida clasificación pasiva del recurrente, y el derecho de éste a que, a los indicados efectos, le sea fijado el empleo de Capitán, con las consecuencias legales inherentes a esta nueva determinación; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

**17350** *ORDEN 413/38543/1988, de 8 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 6 de julio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valentín Marcos Diéguez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante don Valentín Marcos Diéguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra resolución de 12 de diciembre de 1985, sobre denegación de revisión de expediente de aplicación del Real Decreto-ley 6/1978, de 6 de marzo, se ha dictado sentencia con fecha 6 de julio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad invocada por la representación del Estado debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valentín Marcos Diéguez, contra la Resolución del Ministerio de Defensa que denegó el empleo de Subteniente de la Guardia Civil a efectos pasivos, por aplicación del Real Decreto-ley 6/1978, de 6 de marzo, así como contra la desestimación expresa del recurso de reposición interpuesto contra el primero de los actos administrativos mencionados, de fecha 12 de diciembre de 1985; sin expresada condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen

a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

**17351** *ORDEN 413/38544/1988, de 8 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 6 de junio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Faustino González Rodríguez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante don Faustino González Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra resoluciones denegatorias por silencio de petición formulada por el recurrente el día 19 de diciembre de 1983 y denuncia de mora de 23 de marzo de 1984, sobre abono de diferencias de haberes y atrasos, se ha dictado sentencia con fecha 6 de junio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Faustino González Rodríguez, contra resoluciones denegatorias por silencio de petición formulada por el recurrente el día 19 de diciembre de 1983 y denuncia de mora de 23 de marzo de 1984 sobre abono de diferencias de haberes y atrasos desde el 1 de enero de 1983 cursadas a la Dirección General de Mutilados, en rectificación de la resolución de la Secretaría General de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda de 13 de mayo de 1983, sin que proceda el reconocimiento a percibir en concepto de retribución básica de sueldo, en la misma cuantía establecida en las disposiciones legales vigentes para el resto del personal militar y específicamente para los Caballeros Mutilados, con complemento de destino y efectos desde 1 de enero de 1983, y en consecuencia declaramos su plena validez y eficacia; sin imposición de costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**17352** *ORDEN de 9 de junio de 1988 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos, de la sentencia dictada en 26 de febrero de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 24.895, interpuesto por la «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, Sociedad Anónima» (ACERINOX), de Cádiz, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 3 de mayo de 1984, sobre Contribución Territorial Urbana.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 26 de febrero de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administra-